



PROC. ORD. LAB. PEDRO JIMENEZ VS SEGURIDAD ATEMPI LTDA.

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2018-00039-00

Montería, 22 de OCTUBRE del dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora juez, informando del memorial remitido por el apoderado judicial de la parte demandante a la ventana digital del Juzgado el día 28 de septiembre de 2021. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.-Montería, OCTUBRE VEINTIDÓS (22) del dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

El vocero judicial de la parte demandante en memorial de fecha 28 de septiembre de 2021 manifiesta literalmente lo siguiente: *"acudo ante su despacho por medio del presente escrito a fin de solicitar la entrega del depósito judicial que se encuentra a favor de este proceso, como quiera que el término de traslado se encuentra vencido. Lo anterior conforme al auto de fecha 30 de junio del 2021, donde se corre traslado a la parte demandante, respecto al referido deposito."*

Examinado el expediente, encuentra esta Judicatura que lo deprecado por el apoderado judicial en mención, como lo indica en su escrito, obedece al traslado ordenado en auto anterior, referente a la constancia de pago depósito judicial consignado en el Banco Agrario de Colombia por la suma de \$ \$1,428,156.00 presentada por el mandatario de la parte demandada.

En consecuencia, al constatarse que reposa en la cuenta judicial del Despacho y a favor de este proceso el depósito judicial N°427030000802943 por el valor de \$1.428.156, cuya finalidad, como lo manifestó la parte consignante, es el pago de la decisión judicial proferida en este asunto y ante la solicitud de entrega por la parte demandante, se entiende que está conforme con ello, sin embargo, al cotejar los valores condenados, esto es, indemnización por despido injusto (\$519.630) y costas procesales (\$877.803) con el depositado \$1.428.156, notamos que éste excede respecto de la totalidad de aquél en la suma de \$30.723, circunstancia que es de especial atención y no puede obviar la Titular de este ente judicial, a pesar de ser ofrecido por quien está obligado a pagar, por lo que en uso de las facultades consagradas en los artículos 40 y 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social armonizadas con las disposiciones jurídicas 1625, 1626 y 1627 del Código Civil Colombiano, se ordenará el fraccionamiento del título judicial en comento en los siguientes valores: \$1.397.433 a favor de la parte demandante y \$30.723 a favor de la parte demandada.



En consecuencia, una vez hecho lo anterior, se ordenará hacer entrega del título judicial fraccionado a favor del promotor de la litis PEDRO JOSE JIMENEZ MOLINA cédula de ciudadanía N°10.774.593, a través de su apoderado judicial Abogado CESAR ADIL DURANGO BUELVAS identificado con cédula de ciudadanía N°78.710.460 y T.P. N°112.024 del C.S. de la J., quien tiene facultad expresa para recibir y además para su materialización deberá indicar la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta, en caso de ser la última opción suministrar adicionalmente los datos referentes a la titularidad de la cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria, ello conforme a las directrices que ha expedido el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, valor que se tendrá como pago total de la obligación aceptada y asumida en este proceso.

Por demás, el depósito judicial fraccionado a favor de la entidad convocada a la causa por valor de \$30.723, se ordenará le sea devuelto, para cuya materialización se debe proceder como se indicó en precedencia para el caso del demandante, es decir, informar al Juzgado los datos de rigor, haciéndose saber que las órdenes de entrega se expedirán a nombre de su beneficiario SEGURIDAD ATEMPI LTDA. NIT 860074752-8.

Finalmente, se ordenará que una vez cumplidas las órdenes del caso, se archive el expediente.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FRACCIONESE el depósito judicial N°427030000802943 por valor de \$1.428.156 en las siguientes sumas: \$1.397.433 a favor de la parte demandante y \$30.723 a favor de la parte demandada, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Una vez hecho lo anterior, hágase entrega del título fraccionado por valor de \$1.397.433 a favor de la parte accionante a través de su apoderado judicial Abogado CESAR ADIL DURANGO BUELVAS identificado con cédula de ciudadanía N°78.710.460 y T.P. N°112.024 del C.S. de la J., con facultad expresa para recibir, quien para su materialización debe indicar la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta, en caso de ser la última opción suministrar adicionalmente los datos referentes a la titularidad de la cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria, ello conforme a las directrices que ha expedido el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, y téngase dicho valor como pago total de la obligación aceptada y asumida en este proceso, de conformidad con lo razonado en la parte motiva de este proveído.



TERCERO: DEVUÉLVASE el depósito judicial fraccionado por la suma de \$30.723 a la entidad accionada SEGURIDAD ATEMPI LTDA. NIT 860074752-8., y para la materialización de las órdenes de pago que se expedirán a nombre de la sociedad beneficiaria, su vocero judicial debe manifestar la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta, en caso de ser la ultima opción suministrar adicionalmente los datos referentes a la titularidad de la cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria, ello conforme a las directrices que ha expedido el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, en armonía con las consideraciones precedentes.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto por TYBA Justicia XXI WEB, para las anotaciones de rigor.

QUINTO: Cumplidas las órdenes de rigor, archívese el expediente dejando los registros del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**986f24ddd80d0fbb5100a5c1872838d1a7a30b90e7a9fdcfa0dc1e300b
a5bd51**

Documento generado en 22/10/2021 08:03:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>